



COEPSIQUE

Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A. C.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

1er. Consejo Directivo (2009-2012)

PRESIDENTE: JUAN CARLOS GARCÍA RAMOS; SECRETARIA: MA. CRISTINA GÓMEZ LÓPEZ; TESORERA: MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ QUINTANA; AUXILIAR: LAURA MIRIAM RAMÍREZ ZAMORA; VOCAL: ROSA MARÍA ORTIZ ROBLES; VOCAL: MANUEL SÁNCHEZ ONTIVEROS; VOCAL: ANDRÉS DAVID VELASCO GARCÍA; COMISIÓN DE HONOR Y ÉTICA: JOSÉ RAMÓN VEGA ÁVILA, JAIME ELEAZAR RIVAS MEDINA Y JUAN CARLOS GARCÍA RAMOS.

E-mail: coespsique@yahoo.com.mx

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Contenido:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DEL PROFESIONAL.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS DEBERES CON SUS COLEGAS.

DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES

DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN.

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD.

TRANSITORIOS.

CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Se reconoce al profesional de la psicología como aquella persona que cursó estudios universitarios de licenciatura en psicología, en cualquiera de sus áreas del conocimiento, y que cuenta con título y cédula profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones Estatal o/y Federal.

El presente Código orientará la conducta del profesional de la Psicología en sus relaciones con la ciudadanía, instituciones, asociados colegiados, clientes, superiores, subordinados, colegas y consigo mismo; el cual será aplicable en el desempeño profesional de las psicólogas y de los psicólogos en el Estado de Querétaro.

CAPITULO SEGUNDO **DE LOS DEBERES DEL PROFESIONAL.**

Artículo 2.

El profesional debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3.

El profesional debe de conducirse de acuerdo a los Principios y Valores Éticos de las psicólogas y los psicólogos, propuestos por la Federación de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México, A.C. (FENAPSIME): Respeto, Responsabilidad, Capacidad Profesional, Relaciones Profesionales, Pluralismo, Confidencialidad, Honestidad, Investigación, Ecología, Justicia, entre otros.

RESPECTO. Entendido como la capacidad de reconocer y comprender las diferencias individuales, sociales y culturales, evitando imponer las propias; así como promover y proteger el principio de la dignidad de las personas y los Derechos Humanos Universales, encaminados al bien común.

RESPONSABILIDAD. Significa el asumir los compromisos adquiridos con los demás y con la profesión, proporcionando el servicio solicitado y cumpliendo con las tareas propias de la profesión promoviendo la salud mental y el desarrollo humano integral de las personas.

CAPACIDAD PROFESIONAL. Los profesionales deberán contar con preparación académica, actualización, experiencia profesional, aptitudes, habilidades y destrezas necesarias, para prestar los servicios que ofrece y reconocer sus alcances, limitantes y áreas de competencia en su actividad profesional.

RELACIONES PROFESIONALES. Entendidas como la apertura a la diversidad teórica y metodológica, así como a la colaboración, comunicación y asesoría con colegas de otras especialidades, instituciones y profesiones, con el objeto de realizar trabajos inter y multidisciplinarios que permitan mayor beneficio en el desempeño profesional y para los usuarios del servicio.

CONFIDENCIALIDAD. La psicóloga y el psicólogo deben ser discretos, guardando y protegiendo la información que obtiene en sus relaciones profesionales, con el objeto de salvaguardar la integridad de la persona y la confianza depositada por el usuario. Si la psicóloga y el psicólogo requieren presentar sus experiencias con fines legales, académicos, terapéuticos o de investigación, deben mantener el anonimato de sus consultantes u obtener la autorización explícita de los mismos.

HONESTIDAD. Se entiende como la capacidad y veracidad para desempeñar y/o dar a conocer los resultados obtenidos, buscando la objetividad y claridad en las funciones de diagnóstico, intervención y evaluación, sin anteponer intereses personales y/o de terceros en su quehacer profesional.

INVESTIGACIÓN. Entendida como el proceso científico que nos lleva a redefinir, modificar y enriquecer las teorías, las técnicas y abordar problemas en el campo de aplicación profesional. Las investigaciones con grupos humanos que impliquen la aplicación de cuestionarios o tests deberán ser retroalimentadas o reportadas a instituciones oficiales.

ECOLOGIA. La psicóloga y el psicólogo buscan en su trabajo promover la relación armónica del sujeto con su medio ambiente; aprovechando de manera racional los recursos naturales y respetando en especial los espacios vitales de las personas y de las especies animales y vegetales.

JUSTICIA. La justicia es la promoción de la equidad que permite que cada mujer y cada hombre obtengan lo que les corresponda.

Artículo 4.

La psicóloga y el psicólogo se responsabilizarán de las actividades o funciones que realicen, indicando los alcances y limitantes de su trabajo profesional. Aceptarán los cargos para los cuales cuenten con los conocimientos y experiencia, realizando sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5.

La psicóloga y el psicólogo deben mantener estrictamente la confidencialidad de la información en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley o norma institucional a la que está sujeto. La autorización para proporcionar información podrá darla el o los usuarios del servicio, o en su caso, el tutor o representante legal en casos de imposibilidad por parte de los mismos.

Artículo 6.

La psicóloga y el psicólogo responderán individualmente por sus actos que, con motivo del ejercicio profesional, dañen o perjudiquen a terceros. En el caso del ejercicio profesional asociado, el titular del centro, organismo o institución, podrá intervenir en la defensa de su colega.

Artículo 7.

La psicóloga y el psicólogo no deberán asociarse laboralmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos profesionales. En algunos casos deberán mediar un acuerdo explícito de colaboración y supervisión profesional, mientras se finiquitan los trámites legales de los pasantes de licenciatura. Tal situación deberá ser reportada a la Comisión de Honor, Justicia y Ética del **Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C.**

Artículo 8.

La psicóloga y el psicólogo deben respetar en todo momento los derechos humanos universales de su cliente, de los colegas y de la sociedad en general.

Artículo 9.

La psicóloga y el psicólogo deben prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 10.

La psicóloga y el psicólogo deben ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad de servicios que se realice en cualquier medio informativo y promocional, donde deberá señalar el nombre de la institución educativa que les formó y el número de cédula profesional.

Artículo 11.

La psicóloga y el psicólogo deben observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos a su ejercicio profesional.

Artículo 12.

La psicóloga y el psicólogo, al emitir una opinión o juicio profesional, en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias o referencias profesionales.

Artículo 13.

La psicóloga y el psicólogo deberán evaluar su trabajo profesional desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO. **DE LOS DEBERES CON SUS COLEGAS.**

Artículo 14.

La psicóloga y el psicólogo deberán dar los créditos a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 15.

Se deberá repartir de manera justa, equitativa y acordada los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados.

Artículo 16.

Se deberán respetar las opiniones de colegas y, cuando haya oposición de ideas, se deberán consultar fuentes de información fidedigna, actualizada y/o buscar la asesoría de un tercero. En el caso de las entrevistas a los medios de comunicación, las declaraciones vertidas serán siempre a título personal y se deberá referir el origen de sus declaraciones, su formación profesional y temática que trabaja.

Artículo 17.

La psicóloga y el psicólogo deben mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas; consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 18.

La psicóloga y el psicólogo deben abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo que el cliente o el otro profesional le autorice para tal efecto, evitando con ello circunstancias desleales.

Artículo 19.

La psicóloga y el psicólogo deben intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 20.

La psicóloga y el psicólogo procurarán apoyar a sus colegas en situaciones requeridas para su mejor desempeño.

DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES**Artículo 21.**

La psicóloga y el psicólogo deben limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes, no anteponiendo sus servicios profesionales sobre cualquier otra conducta o circunstancia diferente a la inicialmente pactada.

Artículo 22.

La psicóloga y el psicólogo deben guiarse de acuerdo a principios y valores éticos ante su cliente en todo momento, salvaguardando los intereses del mismo y comunicando los riesgos, cuando existan, en atención a su servicio.

Artículo 23.

Con respecto al principio de la voluntad de las partes, La psicóloga y el psicólogo deben cobrar sus honorarios en función a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado profesional requerido para la intervención que el caso particular requiera.

De igual manera, el o la profesionalista, podrá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente sin ser estos, inferiores a la cuota mínima establecida por el **Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C.**

Artículo 24.

La psicóloga y el psicólogo deben renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo pactado y, en el caso particular de que el o la profesionalista haya incurrido en negligencia profesional, incumplimiento o error profesional. Esto último deberá ser acreditado por fallo de una autoridad legal.

Artículo 25.

La psicóloga y el psicólogo deben realizar los ajustes necesarios, como derivar al usuario, a partir de la evaluación del trabajo profesional realizado.

DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN.**Artículo 26.**

La psicóloga y el psicólogo deben mantener una actualización de los avances científicos y tecnológicos de su profesión, a lo largo de su ejercicio, para brindar un servicio de calidad. La actualización profesional deberá ser reportada, por lo menos cada tres años, a la Dirección General de Profesiones en el Estado y, previamente, al **Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C.**

Para cumplir este artículo, se podrá optar por una Habilitación Profesional colegiada o Certificación Profesional federada.

Artículo 27.

La psicóloga y el psicólogo deben transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiosos e interesados de la psicología, con objetividad y apego a la verdad del campo de conocimiento del que se trate.

Artículo 28.

La psicóloga y el psicólogo deben dignificar su profesión mediante el buen desempeño de su ejercicio profesional.

Artículo 29.

La psicóloga y el psicólogo deben contribuir al desarrollo de su profesión mediante la docencia, investigación y servicios, realizada con apego a normas, leyes, reglamentos y metodología de ciencia. La divulgación se hará en espacios académicos, colegiados y/o públicos.

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD.

Artículo 30.

La psicóloga y el psicólogo deben prestar un Servicio Social Profesional, público o institucional, por convicción solidaria y conciencia social. Los costos del mismo se establecerán de acuerdo a la tarifa que determine el **Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C.**

Artículo 31.

La psicóloga y el psicólogo deben ser respetuosos de las lenguas, tradiciones, usos y costumbres y cultura en general de los diversos grupos étnicos que conforman la nación mexicana.

Artículo 32.

La psicóloga y el psicólogo pueden ofrecer sus servicios profesionales, sin costo alguno, como una forma de cumplimiento a su Servicio Social Profesional, cuando ocurran circunstancias sociales de emergencia por desastre natural o tecnológico.

Artículo 33.

La psicóloga y el psicólogo deben participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores de la región.

Artículo 34.

La psicóloga y el psicólogo deben buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 35.

La psicóloga y el psicólogo deben procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más puedan contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIOS.

- PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su aceptación por parte de los Socios del **Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C.**, en Asamblea general celebrada para tal fin y su posterior registro en la Dirección de Profesiones del Estado de Querétaro.
- SEGUNDO. En caso de incumplimiento, duda, o conflicto en la interpretación del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor, Justicia y Ética del **Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C.**
- TERCERO. El plazo que tiene la Comisión de Honor, justicia y Ética para emitir una resolución, es de treinta días a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento.
- CUARTO. Las psicólogas y psicólogos no asociados al **Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C.** podrán adherirse al presente Código de Ética, bajo protesta pública y acreditada por la expedición de una constancia.

04 de julio de 2009. Santiago de Querétaro, Querétaro, México

RUBRICAN ASOCIADOS

001. Aguilera Cruz Laura Gabriela
002. Arreola Haro Carlos
003. Calvario Ramírez Claudia Marcela
004. Camacho Cordero Claudia
005. Cobos Quintana Imelda Guadalupe
006. García Ramos Juan Carlos
007. Garfías Vargas Luz María Alejandra
008. Gómez López Ma. Cristina
009. González López Ma. de Lourdes
010. Gutiérrez Quintana Martha Patricia
011. Ibarra Moreno Ignacio Martín
012. Islas Trejo Alejandro Francisco
013. Jacobo Robles Nancy
014. Landín Garduño Citlali
015. Manríquez Hernández Juan Carlos
016. Martínez Benítez Heidi Magdalena
017. Medina Garfías Diana Ivette
018. Méndez López María Guadalupe
019. Nafez Arvizu Ricardo Antonio
020. Ojeda Barrios Guadalupe
021. Ortiz Robles Rosa María
022. Padrón Leiva Mayra Ofelia
023. Pérez Orozco Irma
024. Ramírez Rosas Lorena Adriana
025. Ramírez Zamora Laura Miriam
026. Resendiz Villanueva Elia Anabel
027. Rivas Medina Jaime Eleazar
028. Sánchez Ontiveros Manuel
029. Valerio Baltazar Lilia
030. Vega Ávila José Ramón
031. Velasco García Andrés David
032. Velasco Lafarga Luis Gonzaga
033. Vera Enríquez Ma. Verónica del Carmen

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Resumen

Artículo 1.

Se reconoce al profesional de la Psicología como aquella persona que cursó estudios universitarios de licenciatura en Psicología, en cualquiera de sus áreas del conocimiento, y que cuenta con título y cédula profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones Estatal o/y Federal.

Artículo 3.

El profesional debe de conducirse de acuerdo a los Principios y Valores Éticos de las psicólogas y los psicólogos, propuestos por la Federación de Colegios, Sociedades y Asociaciones de Psicólogos de México (FENAPSIME, A.C.): Respeto, Responsabilidad, Capacidad Profesional, Relaciones Profesionales, Pluralismo, Confidencialidad, Honestidad, Investigación, Ecología, Justicia, entre otros.

Artículo 4.

La psicóloga y el psicólogo se responsabilizarán de las actividades o funciones que realicen, indicando los alcances y limitantes de su trabajo profesional.

Artículo 5.

La psicóloga y el psicólogo deben mantener estrictamente la confidencialidad de la información en el ejercicio de su profesión.

Artículo 7.

La psicóloga y el psicólogo no deberán asociarse laboralmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos profesionales.

Artículo 10.

La psicóloga y el psicólogo deben ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica.

Artículo 12.

La psicóloga y el psicólogo, al emitir una opinión o juicio profesional, en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias o referencias profesionales.

Artículo 16.

Se deberán respetar las opiniones de colegas y, cuando haya oposición de ideas, se deberán consultar fuentes de información fidedigna, actualizada y/o buscar la asesoría de un tercero.

Artículo 19.

La psicóloga y el psicólogo deben intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 23.

Con respecto al principio de la voluntad de las partes, La psicóloga y el psicólogo deben cobrar sus honorarios en función a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado profesional requerido para la intervención que el caso particular requiera.

Artículo 24.

La psicóloga y el psicólogo deben renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo pactado.

Artículo 26.

La psicóloga y el psicólogo deben mantener una actualización de los avances científicos y tecnológicos de su profesión, a lo largo de su ejercicio, para brindar un servicio de calidad.

Artículo 34.

La psicóloga y el psicólogo deben buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su aceptación por parte de los Socios del Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C., en Asamblea General celebrada para tal fin y su posterior registro en la Dirección de Profesiones del Estado de Querétaro.

CUARTO. Las psicólogas y psicólogos no asociados al Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C. podrán adherirse al presente Código de Ética, bajo protesta pública y acreditada por la expedición de una constancia.

El Código de ética para psicólogas y psicólogos del Colegio Estatal de Psicólogos de Querétaro, A.C. fue aprobado en asamblea celebrada el 4 de Julio de 2009. La consulta de los apartados y articulado podrá solicitarse al correo electrónico coepsique@yahoo.com.mx